

Enagic

ENAGIC EUROPE GmbH
Düsseldorf/Alemania

CONTRATO DE DISTRIBUIDOR
PARA ESPAÑA

ENAGIC Europe GmbH

Distribuidor

Düsseldorf, a

....., a

En el anverso del formulario de solicitud debe constar la siguiente declaración:

PROTECCIÓN DE DATOS

El Distribuidor de ENAGIC acepta y confirma mediante su firma al pie del presente formulario de solicitud que ENAGIC pueda almacenar y procesar sus datos personales y los datos relativos a la colaboración de manera electrónica o de cualquier otro modo. Acepta asimismo que ENAGIC –en el marco y conforme a las normas del PLAN DE REMUNERACIÓN DE ENAGIC– permita el acceso a dichos datos a otros miembros de la organización de distribución ENAGIC en el país y en el extranjero así como a empresas asociadas al grupo internacional ENAGIC, independientemente de que éstas tengan su sede en el país o en el extranjero y siempre y cuando ello sea necesario para llevar a cabo la colaboración y para ejercer a nivel nacional e internacional el sistema de distribución de ENAGIC.

1. BASES DE LA COLABORACIÓN:

1.1. La empresa ENAGIC EUROPE GmbH (denominada en lo sucesivo “ENAGIC”) distribuye por venta directa a compradores finales, entre otros artículos, productos de wellness y estilo de vida, en especial aparatos purificadores de agua y filtros. Esta gama se complementa periódicamente o se adapta a las exigencias cambiantes del mercado. El sistema de distribución específico de ENAGIC se caracteriza por el hecho de que los socios de venta autónomos ofrecen los productos de ENAGIC con trato personalizado y en venta directa a los compradores finales. Para ello, se apoya en el PLAN DE REMUNERACIÓN DE ENAGIC, que regula las tareas del socio de venta en función de su cargo dentro de la organización, la cual se basa en los principios del conocido como sistema multinivel o de comercialización de la red. El plan regula además los requisitos de prestación para alcanzar los diferentes cargos en la organización y las remuneraciones que se ofrecen por desempeñar las tareas con éxito.

1.2. El SOCIO DE VENTA, denominado “Distribuidor”, y ENAGIC, colaborarán para ejercer el sistema de distribución de ENAGIC y para salvaguardar su integridad. En este sentido, el Distribuidor cumplirá sus tareas como socio contractual autónomo con el desempeño de una actividad empresarial y observará las normas del sistema de distribución de ENAGIC, del plan de remuneración de ENAGIC así como todas las demás instrucciones recibidas. ENAGIC velará por que se ponga a disposición del Distribuidor toda información requerida de los productos y del sistema en su versión actualizada. El Distribuidor deberá cumplir todas las disposiciones legales aplicables a su condición. El presente contrato tiene carácter mercantil y no crea ningún tipo de relación laboral.

1.3. ZONA DE DISTRIBUCIÓN:

Los Distribuidores podrán elegir libremente sus zonas de venta, siempre y cuando ENAGIC haya introducido oficialmente su gama de productos en el país en cuestión. A petición, ENAGIC pondrá a disposición de los Distribuidores las correspondientes listas de países.

2. INCORPORACIÓN, ESTATUS Y TAREAS DEL DISTRIBUIDOR:

2.1. INCORPORACIÓN

El Distribuidor será incorporado a la organización de distribución ENAGIC mediante la presentación (patrocinio) por parte de otro Distribuidor tan pronto como su solicitud sea aceptada por la dirección de ENAGIC. Se le informará de su aceptación mediante notificación de su número de identificación ENAGIC. No existe ninguna cuota de admisión.

Los Distribuidores reciben de su patrocinador un equipamiento con formularios, folletos informativos y todos los documentos y productos necesarios para iniciar su negocio (kit de inicio). ENAGIC o bien el patrocinador vende dicho kit de inicio por un precio adecuado.

2.2. TAREAS

a. **ACTIVIDAD DE VENTAS:** El Distribuidor, como **representante comercial de profesión secundaria**, en nombre y por cuenta de ENAGIC abastecerá a los compradores finales (consumidores) con artículos de la gama ENAGIC, que únicamente pueden ser adquiridos a ENAGIC y vendidos sin modificar en modo alguno su presentación y denominación.

b) **TRABAJO ESTRUCTURAL:** Como **representante comercial de profesión secundaria** contribuirá al impulso de la organización de distribución ENAGIC reclutando a nuevos Distribuidores y apoyando con información, instrucciones y motivación a todos los Distribuidores que pertenezcan a la ‘línea de responsabilidad’ establecida por éste.

2.3. ESTATUS + OBLIGACIONES DE ESTATUS

El Distribuidor, en su calidad de **comerciante autónomo**, se dará de alta como representante comercial de venta directa en el órgano administrativo competente y solicitará, en su caso, la expedición de una licencia de venta ambulante. Es responsable tanto del cumplimiento de todas sus obligaciones empresariales, en especial de índole fiscal, como de establecer las correspondientes coberturas contra los riesgos profesionales y de vida (responsabilidad civil, accidentes, enfermedad).

2.4. ACTITUD FRENTE A LOS CONSUMIDORES:

Los Distribuidores evitarán frente a los consumidores todo aquello que pudiera inducir a malentendidos sobre la finalidad del contacto y darán por terminada la conversación de venta tan pronto como el consumidor lo desee. Los Distribuidores se identificarán ante al consumidor con su nombre y como Distribuidor ENAGIC.

3. PUBLICIDAD, PROMOCIÓN DE LAS VENTAS E INTERNET:

3.1. El Distribuidor se presentará en su actividad contractual con la denominación de DISTRIBUIDOR AUTÓNOMO DE ENAGIC y añadirá, en su caso, la denominación del cargo que ostenta. Tiene prohibido cualquier otro uso del logotipo de la empresa y de la marca ENAGIC así como de todas las demás marcas ENAGIC y denominaciones de productos, si éste no se produce en el marco de las medidas publicitarias indicadas por ENAGIC.

3.2. En el marco de su actividad intermediadora así como en el marco de su trabajo estructural, el Distribuidor únicamente hará afirmaciones acerca de los artículos de la gama ENAGIC y del sistema de distribución de ENAGIC que correspondan en su contenido a las afirmaciones obrantes en el material publicitario e informativo de ENAGIC.

3.3. La instalación y el uso comercial de páginas web en Internet para fines publicitarios de los productos ENAGIC y/o del sistema de distribución de ENAGIC únicamente están permitidos previo consentimiento por escrito de ENAGIC. En caso de contar con dicho consentimiento, las páginas web solamente podrán crearse conforme a los criterios de ENAGIC. Deberá garantizarse en especial que la página web del Distribuidor no sea una página web oficial de ENAGIC, para evitar de este modo malentendidos al consumidor. En el dominio del Distribuidor no debe incluirse la palabra "ENAGIC".

3.4. El Distribuidor no utilizará, venderá o recomendará a los miembros de la organización de distribución ENAGIC el uso de materiales ajenos para informar sobre los productos y el sistema o para impartir el curso del sistema, ya se trate de materiales impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo de reproducción. El Distribuidor únicamente utilizará sus propias publicaciones publicitarias en todo tipo de reproducción (p.ej. anuncios, artículos publicitarios, spots publicitarios, etc.) si se ajustan a los modelos indicados por ENAGIC para estos fines o si ENAGIC las hubiera autorizado previamente por escrito. El socio de venta renuncia sobre todo a cualquier presentación en Internet de su actividad en ENAGIC. Se permiten excepciones en casos concretos y únicamente con la expresa autorización por escrito de ENAGIC.

3.5. El Distribuidor anunciará el lugar, la hora y el contenido de sus eventos publicitarios dirigidos al público a su debido tiempo antes de que se publique la invitación para la dirección de ENAGIC. ENAGIC podrá exigir modificaciones del evento o la renuncia al mismo, si ello fuera necesario, en el interés de la empresa, de la organización de distribución ENAGIC y de sus miembros.

3.6. El Distribuidor únicamente podrá manifestarse en público (p.ej., televisión, radio, prensa, foros en Internet) acerca de ENAGIC, de los artículos de la gama ENAGIC y del sistema de distribución de ENAGIC previo consentimiento por escrito de ENAGIC.

4. COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO:

4.1. El Distribuidor estará autorizado a comercializar otros productos o servicios siempre y cuando lo que ofrece no entre en competencia con la correspondiente gama de productos de ENAGIC. No obstante, las demás ofertas no deberán realizarse o publicitarse junto con las de la gama ENAGIC, utilizando los mismos medios y ocasiones de venta o de publicidad. El Distribuidor informará a ENAGIC por escrito de sus actividades de venta adicionales.

4.2. No obstante, con la finalidad de proteger la organización de distribución impulsada y sostenida con ayuda del Distribuidor a favor de ENAGIC, durante la duración del presente contrato y tras la expiración del mismo, el Distribuidor no estará autorizado a motivar a los miembros de esta organización para que ofrezcan o fomenten de cualquier modo la venta de otros productos o servicios paralelamente a su colaboración con ENAGIC o en lugar de la misma (abuso de la organización). Lo mismo rige también en el supuesto de que la mercancía

en cuestión no entre en competencia con la oferta de la gama ENAGIC.

4.3. Durante la duración del presente contrato y tras la expiración del mismo, el Distribuidor estará obligado a guardar secreto sobre toda la información que obre en su poder relativa a ENAGIC, a otras eventuales empresas del grupo ENAGIC, a la gama de productos y al sistema de ENAGIC y que no sea de acceso público. Dicha obligación incluye todos los datos y hechos relativos a los miembros de la organización de distribución ENAGIC, ya pertenezcan éstos o no a la 'línea de responsabilidad' (downline) propia del Distribuidor.

Además, durante la duración del presente contrato y tras la expiración del mismo, el Distribuidor no estará autorizado a usar la mencionada información para otros fines que no sean los de beneficiar a ENAGIC.

5. INGRESOS, REMUNERACIONES:

5.1. Como remuneración por su trabajo de intermediación y estructural en calidad de representante comercial de profesión secundaria, el Distribuidor percibirá comisiones y otras remuneraciones que se calculan con arreglo al PLAN DE REMUNERACIÓN de ENAGIC en base a los respectivos resultados de venta de los miembros de su 'línea de responsabilidad'. El Distribuidor comprobará la facturación emitida a la mayor brevedad y comunicará inmediatamente a ENAGIC sus eventuales objeciones. En caso de que un miembro de la línea de responsabilidad del Distribuidor, haciendo uso de sus derechos de devolución, devuelva productos a ENAGIC, ésta cargará en la cuenta del Distribuidor los correspondientes importes que el Distribuidor hubiera percibido por la venta de estos productos, a no ser que la devolución se produzca en el uso de los derechos de garantía legales.

5.2. La facturación de las remuneraciones pendientes a favor de los Distribuidores se efectuará siempre mediante abono y sin la consignación especial del IVA legal. No será así cuando el Distribuidor, mediante la notificación de su número de identificación fiscal y la presentación de una confirmación de la agencia tributaria competente, demuestre que en el marco de su actividad comercial está cualificado o se estableció como empresario conforme a la legislación vigente. En dicho caso, ENAGIC facturará las remuneraciones pendientes a partir de ese momento más el IVA legal. Si el Distribuidor, en el momento de su registro como Distribuidor, ya fuera un empresario en los términos antedichos, deberá indicar su número de identificación fiscal en el formulario "Producto Order Form" (Formulario de Pedido de Producto).

5.3. No se paga ninguna comisión por el consumo propio y el patrocinio.

6. CANCELACIÓN DE CONTRATOS CONCLUIDOS POR LOS CONSUMIDORES:

ENAGIC pone gran énfasis en el cumplimiento del derecho de revocación legal de dos semanas a favor de los consumidores. Las correspondientes instrucciones para la revocación se encuentran impresas en el formulario de pedido para consumidores. Aunque la mercancía se venda a través de ENAGIC a los compradores finales, los Distribuidores, en su relación con los clientes, están obligados a cumplir esta norma a favor de los mismos. En caso de que un consumidor devuelva la mercancía al Distribuidor cumpliendo las instrucciones de revocación, éste último podrá devolverla a ENAGIC. El Distribuidor deberá garantizar en su propio interés que los consumidores cumplen las instrucciones de revocación. ENAGIC no está obligado a aceptar mercancía si ésta hubiera sido devuelta sin respetar las instrucciones de revocación.

7. DURACIÓN, CUOTA DE PROLONGACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

7.1. Este contrato se concierta por tiempo indefinido.

7.2. Cada una de las partes contractuales podrá rescindir el contrato a finales de cada mes cumpliendo un plazo de 14 días. En caso de que el Distribuidor, en función del tiempo invertido y los ingresos obtenidos, ya no ejerza su actividad de representante comercial como profesión secundaria, regirán los plazos legales.

7.3. Además, cada una de las partes contractuales podrá rescindir el presente contrato por

motivo grave sin estar obligada a respetar un plazo de preaviso, si debido al comportamiento de la parte contraria, la parte que rescinde el contrato se viera imposibilitada de cumplir el mismo hasta el siguiente plazo de rescisión ordinario.

La rescisión sin preaviso no conlleva la amonestación previa si la infracción en cuestión y sus consecuencias no pueden ser subsanadas o si el tipo y el alcance del perjuicio potencial requiere la terminación inmediata de la relación contractual.

7.4. No existe ninguna cuota especial por la continuación de la relación contractual (cuota de prolongación).

7.5. Tras la rescisión de la relación contractual, el Distribuidor estará obligado a observar un plazo de espera de seis (6) meses antes de poder colaborar de nuevo como Distribuidor o de cualquier otro modo con ENAGIC.

7.6. ENAGIC entenderá como rescisión del contrato una solicitud de devolución por parte del Distribuidor de todas las existencias de mercancías o de una parte sustancial de las mismas. El lo no rige en caso de ejercer los derechos de garantía.

8. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL; FALLECIMIENTO DEL SOCIO DE VENTA; CAMBIO DE LA LÍNEA DE RESPONSABILIDAD

8.1. ENAGIC podrá ceder su posición contractual en todo momento a una empresa sucesoria que continúe de igual modo los negocios objeto del contrato y que asuma en su integridad los derechos y obligaciones existentes. En caso de que el distribuidor no estuviera conforme con dicha cesión y se lo comunique inmediatamente a ENAGIC, la colaboración contractual se dará por finalizada en el siguiente plazo de rescisión posible.

8.2. La cesión de su posición a un tercero por parte del distribuidor únicamente será posible con el consentimiento por escrito de ENAGIC. Dicho consentimiento se dará exclusivamente en el supuesto de que ENAGIC llegue a la conclusión de que la persona que asumirá la posición puede asumir debidamente las tareas propias de la posición cedida y que, a petición de ENAGIC, estará dispuesta a realizar el cursillo correspondiente.

8.3. Las tareas de un Distribuidor en el marco de su trabajo estructural son, en líneas generales, servicios muy personalizados. Ello significa que la relación contractual finalizará con el fallecimiento del Distribuidor. No obstante, ENAGIC podrá ofrecer al heredero del Distribuidor fallecido -quien se identificará con el certificado sucesorio-, con renuncia a un eventual derecho compensatorio, la toma a cargo de la posición contractual en cuestión dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del Distribuidor; siempre y cuando dicha persona cumpla los requisitos establecidos en el punto 8.2. del presente artículo referente a las condiciones para la autorización de una cesión de posición. En caso de pluralidad de herederos, sólo es posible que un único heredero asuma la posición contractual. La persona en cuestión deberá demostrar a ENAGIC que los coherederos están de acuerdo con su candidatura y que renuncian de modo jurídicamente eficaz a un eventual derecho compensatorio frente a ENAGIC.

8.4. En caso de divorcio, el libre consentimiento de ENAGIC a la cesión de la posición contractual a un cónyuge requiere la presentación de una sentencia de divorcio firme.

8.5. No es posible el cambio de la línea de responsabilidad a la que el Distribuidor se incorporó originalmente en base a las indicaciones de su patrocinador en el formulario de solicitud (Cross sponsoring).

9. DERECHOS DE GARANTÍA DE LOS DISTRIBUIDORES:

ENAGIC garantiza la óptima calidad de sus productos. Si a un Distribuidor le hubieran suministrado mercancía defectuosa para su negocio, ENAGIC garantizará el cambio del producto defectuoso en un plazo de treinta (30) días. El plazo se iniciará tan pronto como el Distribuidor se dirija por escrito a ENAGIC y reciba un número de devolución así como las instrucciones de envío para el cambio del producto.

10. PRESCRIPCIÓN:

10.1. Los derechos que resultan de esta relación contractual, en especial los derechos de

garantía, prescribirán en un año a partir del momento en el que se inició el derecho en cuestión y el titular del derecho conoció las circunstancias en las que se basa su derecho, o si el desconocimiento de dichas circunstancias se debiera a una negligencia grave. Quedan intactas las normativas legales que prevén obligatoriamente un plazo de prescripción mayor.

11. MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES O INSTRUCCIONES; FORMA ESCRITA; DERECHO VIGENTE Y FUERO

11.1. Si ENAGIC considera que el interés común de las partes contractuales en la continuidad de la empresa y su sistema de distribución o la salvaguarda de los intereses económicos de todo el servicio exterior de ENAGIC requiere la modificación o el complemento de determinadas disposiciones de este contrato o del plan de remuneración de ENAGIC, ésta notificará al Distribuidor al respecto a su debido tiempo y le hará saber la fecha de vigencia de la nueva disposición. Además, le informará de que dicha disposición entrará en vigor, si el Distribuidor no se opone mediante carta certificada en un plazo de un mes desde la notificación. En caso de que no alcancen un acuerdo, ENAGIC y el Distribuidor finalizarán su colaboración contractual en el siguiente plazo de rescisión posible. Aparte de ello, cualquier modificación o complemento del presente contrato, para entrar en vigor, deberá presentarse por escrito o en forma de texto (e-mail.Internetwebsite/Backoffice).

11.2. Las partes acuerdan para todos los derechos y desavenencias resultantes de este contrato la competencia de los tribunales alemanes. Como derecho vigente se aplicará el derecho de la República Federal de Alemania.

12. DISPOSICIONES FINALES:

12.1. Las partes contratantes hacen constar que no existen otros acuerdos contractuales entre ellos aparte de los aquí presentes.

12.2. Si una de las disposiciones del presente contrato fuera o llegara a ser nula o inadmisibile, ello no afectará a la validez jurídica del resto del contrato. En dicho caso, las partes estarán obligadas a acordar de modo inmediato otra disposición que sustituya a la disposición nula o inadmisibile y que se ajuste lo máximo posible a la finalidad propuesta de la disposición original.

Fecha:

Enagic Europe GmbH

Distribuidor